

**LA PERSONA HUMANA,
LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS CUESTIONES BIOÉTICAS
EN LA CONSTITUCIÓN
DE LA REPÚBLICA DE CUBA DE 2019**

YOANDY IZQUIERDO TOLEDO

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. DESARROLLO. 2.1. Breve Historia Constitucional cubana. 2.1.1. Constitución de 1976. 2.2. La Constitución de 2019 y los fundamentos de la Bioética. 2.3. El proceso de concepción de la Constitución de 2019. 2.4. Breve análisis de algunos artículos fundamentales de la Constitución de 2019. 2.4.1. Artículo 4 y su relación con la violencia. 2.4.2. Artículo 5, el único Partido como fuerza dirigente de la sociedad. 2.4.3. Artículo 16(ñ) y la igualdad entre cubanos y extranjeros. 2.4.4. Artículo 18, el mismo modelo económico. 2.4.5. Artículo 40 y la igualdad ante la ley. 2.4.6. Artículo 82, el concepto de matrimonio. 2.5. Los Derechos Humanos en la Constitución de 2019. 2.6. La subordinación de la familia y la educación de los hijos a la potestad del Estado en la Constitución de 2019. 2.7. Comparación entre la Constitución de 2019 y la Constitución de 1940 en cuanto a derechos y libertades. 3. CONSIDERACIONES FINALES.

Fecha recepción: 20.12.2023
Fecha aceptación: 09.04.2024

LA PERSONA HUMANA, LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS CUESTIONES BIOÉTICAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA DE 2019

YOANDY IZQUIERDO TOLEDO¹

1. INTRODUCCIÓN

La tradición constitucional de la República de Cuba constituye una excepción dentro del contexto iberoamericano. Marcada por tres momentos históricos relevantes (la etapa colonial impuesta por la metrópoli española, la etapa republicana, y la etapa «socialista» luego de la toma del poder de los revolucionarios de 1959 por la vía armada), se ha alejado del modelo constitucional de la región para enquistarse en su propia versión de «democracia de nuevo tipo».

La llegada al poder de un nuevo presidente, con apellido distinto a Castro Ruz, de origen no militar, relativamente joven, vino acompañado de una Reforma a la Carta Magna, que ya había sido anunciada bajo el gobierno de Raúl Castro Ruz, pero que se concretó en el periodo 2018-2019. La Constitución Socialista de 1976, con sus modificaciones de 1992 y 2002, quedaba obsoleta para una nación necesitada de inserción en el concierto de naciones, bajo escenarios internacionales que muestran

¹ Licenciado en Microbiología por la Universidad de La Habana en 2011. Máster en Bioética por la Universidad Católica de Valencia en 2015. Máster en Acción Política, Fortalecimiento Institucional Participación Ciudadana en el Estado de Derecho por la Universidad Francisco de Vitoria (UFV), Madrid, España, en 2019. Doctorando del Programa de Humanidades, Historia, Filosofía y Estética de la Ufv desde 2020. Trabaja una tesis sobre el tema «Para una educación de la ética de la investigación en las ciencias biosanitarias en Cuba: contribuciones a la luz del pensamiento de san Juan Pablo II». Miembro del Consejo de Redacción de la revista Convivencia y su corrector. Miembro del Consejo Directivo del think tank Centro de Estudios Convivencia (www.centroconvivencia.org). Responsable de Ediciones Convivencia. Calle Antero Fernández No. 21, entre Juan Gualberto Gómez y Mariana Grajales, Pinar del Río, Cuba. CP 20100. Email: yoandy@centroconvivencia.org ORCID iD: 0009-0000-8269-4090

un panorama desfavorable para el llamado socialismo del siglo XXI. Es por ello que, el 31 de julio de 2018, vio la luz un Proyecto de Constitución de la República de Cuba, elaborado por un grupo reducido de ciudadanos convocados por el Consejo de Estado, y que se presentó a Consulta Popular entre el 13 de agosto y el 15 de noviembre de 2018.

Durante el tiempo que duró la Consulta Popular, la propuesta de texto fue debatida en diferentes sectores de la población, con el objetivo de plantear desacuerdos y sugerencias para ser analizados por la misma comisión encargada de corregir, transformar y presentar el nuevo texto a la Asamblea Nacional del Poder Popular, en diciembre de 2018; y someterla a Referendo el 24 de febrero de 2019.

Cuba vivió, después de muchos años, y para muchas generaciones por primera vez, un proceso de este tipo. Los efectos del sistema totalitario que ha imperado en el país por más de seis décadas son bastante lesivos en cuanto a: la educación ciudadana, la preparación para la vida en democracia, el desempeño de las libertades fundamentales y el conocimiento de los principales deberes y Derechos Humanos (DD.HH.). La participación ciudadana en los procesos de debate en torno a la Ley de leyes, en gran medida, no fue consciente. Durante el ejercicio fueron obviados elementos esenciales que, una vez aprobada la propuesta, tendrían efectos negativos en la vida política, económica y social del país. Sin embargo, el ciclo de debates constitucionales generó en la ciudadanía un proceso de repolitización, evidenciado en las manifestaciones de descontento popular ocurridas en años posteriores.

El Proceso Constitucional que vivió Cuba hasta el 24 de febrero de 2019 estuvo marcado por dos fenómenos: la participación y control de los debates por parte del Estado, y la participación de la ciudadanía identificada con el proceso a través de los medios de prensa alternativos y las redes sociales. Tuvieron lugar numerosos análisis en todas las fases del proceso y actualmente continúan, mientras se espera un marco jurídico complementario apegado a las verdaderas necesidades del ciudadano.

Una limitación importante a la hora de la toma de decisiones sobre la participación en los procesos de Consulta Popular y Referendo Constitucional, así como en cualquier momento de la reciente historia de Cuba donde se requiere la movilización ciudadana, es la ausencia de una sólida formación ética y cívica. La responsabilidad de la formación integral del ciudadano recae en la familia, la escuela y el sistema político, que en este caso no es propicio para el diálogo, la inclusión y el consenso.

Un análisis de la Constitución de 2019 en cuanto al abordaje de la persona humana, el tema de los DD.HH. y algunas cuestiones bioéticas permitirá establecer una valoración de esta Carta Magna y analizar si responde, ciertamente, a las necesidades de la Cuba del siglo XXI con más de seis décadas de un sistema de gobierno que ha mostrado violaciones sistemáticas de los derechos y libertades fundamentales.

2. DESARROLLO

2.1. Breve Historia Constitucional cubana

En los dos últimos siglos es fácil constatar que la experiencia constitucional cubana está caracterizada por una excepcionalidad dentro del contexto iberoamericano, ya que han existido y perduran condiciones históricas únicas, como resultan el dominio español en la Isla, el transcurso de la neocolonia con la intervención norteamericana en Cuba, y la etapa posterior a 1959, con un Estado socialista, basado en el modelo marxista-leninista. La ruta constitucional propia que ha seguido Cuba, no solo dentro de América Latina sino específicamente dentro del Caribe, no ha transitado sin diálogos, contactos y, en muchos casos, fricciones con el constitucionalismo de su contexto geográfico e histórico más próximo². Entendida como un recuento de las Cartas Magnas de la Isla y, además, como arqueología documental del constitucionalismo, podría dividirse en tres grandes etapas:

1. *La primera* se ubicaría en el largo periodo de constitucionalismo reformista, autonomista, anexionista o separatista, bajo el régimen constitucional colonial del estado español que rigió en Cuba hasta 1898. Un momento que es llamado «liberal» por la sintonía mayoritaria que todas las constituciones y proyectos constitucionales tuvieron con el liberalismo hispánico y atlántico del siglo XIX. De acuerdo con la propuesta de comprensión de ese siglo latinoamericano, de Roberto Gargarella y otros autores, el caso cubano, a pesar de su *status* colonial, seguiría pautas similares a las de los nuevos estados nacionales de la región, aunque mostrando una mayor gravitación hacia el referente republicano y asociando la experiencia de una constitución híbrida o «fusión», liberal conservadora, a las Cartas Magnas peninsulares que se aplicaron a la Isla en el último tercio del siglo³.

2. *La segunda*, conocida como etapa republicana, hace alusión al periodo histórico donde fueron propuestos los textos constitucionales de 1901 y 1940. La primera tuvo entre sus principales deficiencias la falta de contenido social, la negación del voto a la mujer, la creación casi artificial de la administración provincial, entre otras; mientras que la segunda es una muestra del pensamiento político y del Derecho más avanzado para aquella época. La Constitución de 1940 es, todavía hoy, ejemplo de una buena Constitución, aunque hay que considerarla en su contexto histórico.

3. *La tercera*, el momento «socialista», se refiere al periodo en que «la Historia Constitucional cubana da el giro más pronunciado, en relación con su entorno

² Cf. Rojas, Rafael. (2016). «La tradición constitucional hispanoamericana y el excepcionalismo cubano» en Segundo Informe de Estudios del Itinerario de Pensamiento y Propuestas para Cuba del Centro de Estudios Convivencia. Tránsito Constitucional y Marco Jurídico: de la ley a la ley, Pinar del Río, Ediciones Convivencia, p. 79-87. Disponible en: <https://centroconvivencia.org/wp-content/uploads/2018/10/II-INFORME-DE-ESTUDIOS-DEL-CEC-MARCO-v12102018.pdf>

³ Cf. Gargarella, Roberto. (2013). *Latin American Constitutionalism, 1810-2010. The Engine Room of the Constitution*, New York, Oxford University Press. p. 1-131.

latinoamericano y caribeño, ya que la entronización, en la Isla, de un régimen de partido comunista único, ideología marxista-leninista de Estado y control gubernamental de la sociedad civil y los medios de comunicación, se da justo cuando comienzan a resquebrajarse las dictaduras militares en América Latina y empiezan a crearse condiciones para las transiciones democráticas en la región. En las últimas décadas Cuba ha alcanzado el punto de mayor distancia con respecto al nuevo constitucionalismo iberoamericano⁴.

Aunque las tres etapas anteriores resultan las más conocidas en la historia de Cuba, «el punto de partida de la Historia Constitucional cubana se encuentra en las Cortes de Cádiz, que dieron a la península, al propio tiempo que a la Isla, la Constitución de 1812»⁵, y con ella se inician los Proyectos de Constitución redactados desde el exilio. En la tabla siguiente se relacionan las principales Constituciones que ha tenido la República de Cuba.

Tabla 1. Resumen de la Historia Constitucional en Cuba

DESDE EL EXILIO	ÉPOCA COLONIAL	ÉPOCA REPUBLICANA	ÉPOCA SOCIALISTA
Constitución de Joaquín Infante (1812)	Constitución de Guáimaro (1869)	Constitución de 1901	Constitución Socialista (1976)
Constitución de Narciso López (1850)	Constitución de Jimaguayú (1895)	Modificaciones (1928)	Reforma Constitucional (1992)
Constitución del Ave María (1850)	Constitución de La Yaya (1897)	Estatutos Constitucionales (1935)	Constitución Socialista (2019)
		Constitución de 1940	

Fuente: Elaboración propia, basado en Curso 3: «Vivimos en sociedad». Tema 8: «La Constitución de la República».⁶

⁴ Ídem, Rojas, Rafael. Op. cit. p. 83.

⁵ Infiesta, Ramón. (1942). Historia Constitucional de Cuba. La Habana, Editorial Selecta, p. 3.

⁶ Cf. Valdés, Dagoberto *et al.* (2014). Ética y Cívica: Aprendiendo a ser persona y a vivir en sociedad. Pinar del Río, Ediciones Convivencia. p. 131.

2.1.1. Constitución de 1976

Abordaremos la Constitución de 1976 por ser la primera de la etapa socialista y única hasta 2019.

Si la Constitución de 1940 había asimilado desde la Isla buena parte de la experiencia constitucional de las revoluciones y los populismos latinoamericanos de la primera mitad del siglo xx, que propusieron un «retorno de lo social», la Constitución de 1976 reflejó nítidamente la inscripción de Cuba en la órbita soviética de los «socialismos reales» de Europa del Este⁷. La primera fue una Constitución que, al decir de Gabriel L. Negretto, operaba un cambio constitucional para «distribuir poder» entre las diversas fuerzas políticas que confluyeron en la Revolución contra la dictadura de Gerardo Machado, en 1933. La segunda, en cambio, destruyó el orden constitucional previo para «consolidar un nuevo poder», surgido de la transición socialista que tuvo lugar en los años⁸.

A pesar de que una demanda central de los revolucionarios cubanos de los 50 era el restablecimiento de la Constitución de 1940 —de hecho, era la primera ley revolucionaria contemplada en el programa político, «La historia me absolverá» (1954), de Fidel Castro—, al mes del triunfo de la Revolución⁹, en febrero de 1959, el gobierno revolucionario promulgó una Ley Fundamental de la República de Cuba, que cumpliría las funciones de texto constitucional por diecisiete años consecutivos, hasta 1976¹⁰.

La Constitución de 1976 emana de una Comisión de Redacción elegida por el Partido Comunista de Cuba (PCC) en su Primer Congreso en 1975, y fue sometida a Referéndum, para aprobarse con más del 90% de los votos emitidos para el Sí. Se proclamó el 24 de febrero de 1976 y en su base fue muy similar a la adoptada por los demás países del campo socialista y la URSS. Su idea principal, y de peores consecuencias para la sociedad, es la proclamación del PCC como la fuerza dirigente superior de la sociedad, y establecer la subordinación a él de todos los demás poderes estatales y organizaciones sociales¹¹.

Esta Carta Magna concedía un amplio margen de derechos sociales en los capítulos dedicados a la familia, la cultura, la educación y la igualdad, pero, ciertamente, no tantos ni tan detallados como en la Constitución del 40. A la vez, el nuevo texto

⁷ Ídem, Gargarella, Roberto. Op. cit. p. 61.

⁸ Negretto, Gabriel. (2013). *Making Constitutions. Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America*. New York, Oxford University Press. p. 113-137.

⁹ «Revolución», «proceso revolucionario» o «Revolución en el poder» son términos de marcado carácter populista empleados por Fidel Castro para llamar al proceso que le colocó en el gobierno por la vía armada el 1ero de enero de 1959. Aunque carecen de sentido para referirse a un período de tiempo tan largo y de tan pocos cambios dentro del mismo sistema, tanto la oficialidad como la academia emplean estos términos aludiendo al proceso político caracterizado por el autoritarismo de Estado a lo largo de más de seis décadas.

¹⁰ Ídem, Rojas, Rafael. Op. cit. p. 83.

¹¹ Ídem, Valdés, Dagoberto et al. Op. cit. p. 64.

redimensionaba la tradición republicana constitucional de la Isla, al combinar derechos y deberes dentro de las garantías constitucionales, comprendiendo dentro de los segundos el trabajo y la defensa del país. Todas las libertades públicas reconocidas por la Constitución socialista del 76 quedaron condicionadas y limitadas por los artículos 52 y 53, que señalaban como único marco autorizado por su ejercicio los medios e instituciones del Estado, y por el artículo 61, que advirtió que «ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos podía ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo»¹².

La Constitución cubana de 1976 planteó la ruptura más radical con la matriz liberal y republicana del constitucionalismo atlántico que se haya experimentado nunca en América Latina y el Caribe. No solo por la ausencia de autonomía de la sociedad civil, por la subordinación de todos los órganos y poderes del Estado a un partido político, más que hegemónico, único, o por la postulación de una ideología oficial, sino por algo más: la instalación de un Poder Legislativo, la Asamblea Nacional, que solo se reúne unos cuantos días al año y está integrada totalmente por diputados partidarios del gobierno¹³.

Esta Constitución sufrió dos modificaciones significativas, una en 1992 y otra en 2002. Al llevar a cabo la primera de estas dos reformas, se incumplió con el requisito de realizar el referendo que marca el último párrafo de la misma Carta Magna. Ese precepto ordena que se celebre la Consulta Popular «si la reforma es total o se refiere a la integración o facultades de la Asamblea Nacional del Poder Popular o de su Consejo de Estado o a derechos y deberes consagrados en la Constitución». En aquella ocasión, concurrían los tres supuestos previstos. La reforma tuvo carácter general (fueron modificados por ella el 56% de sus preceptos y se incluyeron seis nuevos). Varias modificaciones afectaron la materia de los derechos y deberes de los ciudadanos. A su vez, la reforma de 2002 tuvo el objetivo central de declarar la «irrevocabilidad» del sistema imperante¹⁴.

A fin de cuentas, ambas modificaciones tuvieron, entre otras consecuencias, una enunciación harto deficiente de los DD.HH. internacionalmente reconocidos (netamente inferior, por ejemplo, a la de la Constitución democrática de 1940). No se incluyeron las ideas políticas entre los criterios de discriminación prohibidos. Fueron limitadas las posibilidades empresariales de los ciudadanos particulares y se proclamó el PCC o Partido único como «fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado».

¹² De la Cuesta, Leonel Antonio. (2007). *Constituciones cubanas. Desde 1812 hasta nuestros días*. Vol. II. Miami, Alexandria Library. p. 451-461.

¹³ Ídem, Rojas, Rafael. Op. cit. p. 85.

¹⁴ Gómez, René. (2016). «Tránsito Constitucional en Cuba» en Segundo Informe de Estudios del Itinerario de Pensamiento y Propuestas para Cuba del Centro de Estudios Convivencia. Tránsito Constitucional y Marco Jurídico: de la ley a la ley, Pinar del Río, Ediciones Convivencia, p. 75. Disponible en: <https://centroconvivencia.org/wp-content/uploads/2018/10/II-INFORME-DE-ESTUDIOS-DEL-CEC-MARCO-v12102018.pdf>

Por último, se concentró la autoridad en un solo ciudadano, para cuya reelección no existen límites¹⁵.

2.2. *El proceso de concepción de la Constitución de 2019*

La Consulta Popular de agosto a noviembre de 2018 se convirtió, sin dudas, en el catalizador propicio para la participación consciente de la sociedad civil cubana en asuntos de interés nacional. «Con la publicación del Proyecto Constitucional, muchos cubanos comenzaron a plantear infinidad de opiniones en sus perfiles en redes sociales y en otros espacios digitales sobre asuntos que les resultaron de interés en la propuesta de Carta Magna cubana. También surgieron en estas redes grupos de discusión y foros temáticos que permitieron a los cubanos expresar sus ideas e inquietudes. Sin embargo, este debate acontecía de manera desestructurada, condicionado por los espacios en los que tenía lugar»¹⁶.

Es por ello que varios medios alternativos se dieron a la tarea de estructurar los debates y aportaron herramientas útiles, de fácil acceso al usuario, y de análisis para los encargados de procesar la información. «Como novedad, en el proceso de consulta varios medios autónomos y emprendedores publicaron dosieres y aplicaciones para visibilizar los debates que emergieron en las redes sociales y la blogosfera»¹⁷. Con una visualidad bastante sugerente, una correcta organización y gestión de los contenidos, una manera más clara de visualizar los datos a través de la realización de estudios comparativos; así como compilando en productos multimediales la mayor parte de la información profesional que se fue generando sobre el tema, se pudo determinar, con facilidad, cuáles fueron las principales temáticas y artículos de la Constitución más polémicos.

Según analistas que se han dedicado a los estudios comparativos «los temas que más polémica generaron en esos espacios no oficiales coinciden con los más debatidos por la ciudadanía en las reuniones programadas de forma oficial, pero con ligeras diferencias»¹⁸. Dichas diferencias pudieron estar dadas por la perspectiva desde que se abordaron; lo que en unas ocasiones fue visto desde la oficialidad como un logro, pudo tener otra visión muy distinta desde la ciudadanía simple. A veces entendido como un retroceso, un modo de afianzamiento de la hegemonía del gobierno, o como

¹⁵ Gómez, René. (2007). *Constitucionalismo y cambio democrático en Cuba*. Madrid, Editorial Hispano Cubana, p. 35-46.

¹⁶ Almeida, Yudivian, Reyes, Saimi y Guerra, Ernesto. (2019). *El Proceso Constitucional*. Un resumen integral de nuestra cobertura. Publicado en PostData.club - Periodismo de datos el 21 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.postdata.club/issues/201808/futura-constitucion-a-debate.html>

¹⁷ Redacción de IPS. (2019). «2018: Cuando la ciudadanía cubana se hizo sentir. Resumen social anual», Inter Press Service, Sociedad. Disponible en: <https://www.ipscuba.net/sociedad/2018-cuando-la-ciudadania-cubana-se-hizo-sentir/>

¹⁸ Ídem, Redacción de IPS. Op. cit.

un artículo ambiguo que luego, en el marco jurídico que deviene de la Constitución aprobada, podría afectar directamente a la persona o dar pie a otras interpretaciones.

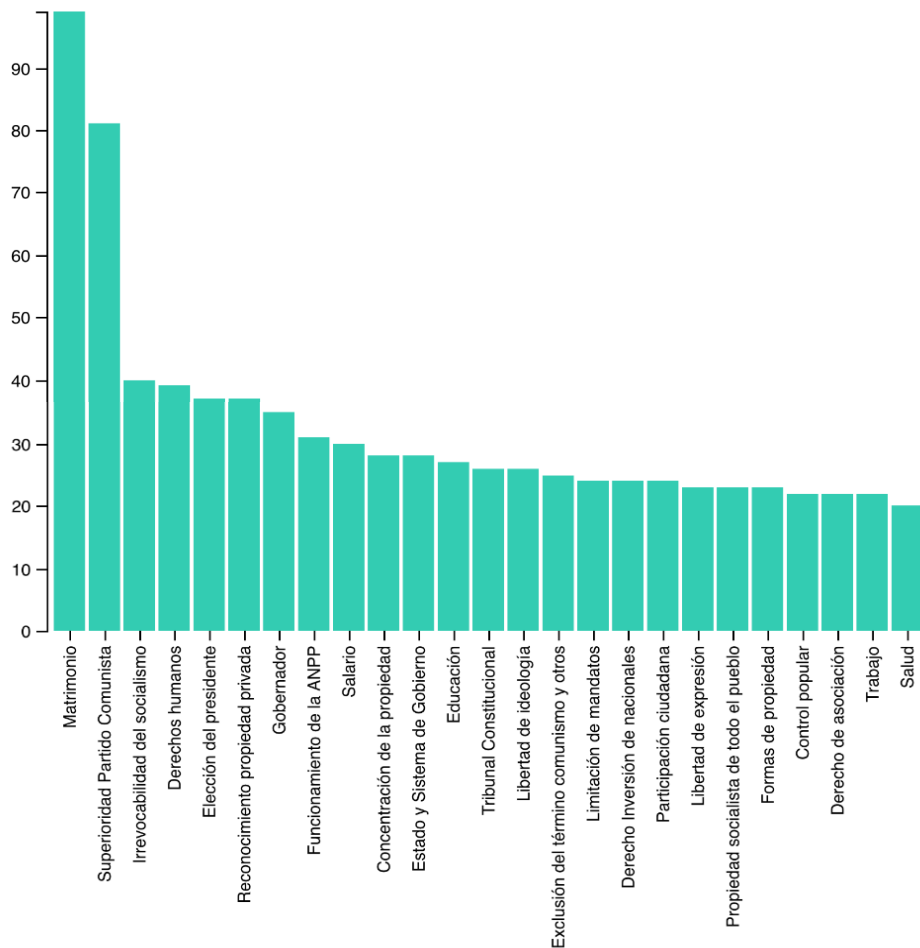


Gráfico 1. Frecuencia temática en la Consulta Popular. Se muestran los resultados para 15 medios alternativos incluidos en el estudio de *El Toque*.¹⁹

¹⁹ Gallego, José Raúl. (2018). «Debates paralelos del Proyecto de Constitución». *El Toque*. Sociedad. Disponible en: <https://eltoque.com/debate-paralelo-agenda-mediatica-proyecto-constitucion-cuba-2018/>

Como se observa en el Gráfico 1, y que coincide con el criterio cotidiano que predominó en Cuba desde que vio la luz la propuesta de texto constitucional hasta que culminó el Referendo Popular, el tema del matrimonio igualitario fue *trending topic*. Unos lo han analizado desde el punto de vista que constituye un gran avance para la sociedad cubana, que le ubica a la altura de las urbes europeas y que es un derecho humano que debe ser defendido como cualquier otro. También están quienes, de otra parte, a la vez que lo consideran igual de positivo, evalúan que centrar el debate solo en el Artículo 68 (del Proyecto de Constitución) constituyó «una cortina de humo» para distraer la atención sobre otros temas, que fueron igualmente debatidos, pero no con la misma intensidad que este. Según varios analistas como Julio Antonio Fernández Estrada, «el país se dividió, apareció una enorme cantidad de personas, iglesias, instituciones, dirigentes, ciudadanos y ciudadanas, que se espantaron porque el matrimonio sería ultrajado por la unión entre personas del mismo sexo»²⁰. Tal fue el debate que «el Proyecto de Constitución se puso en peligro, —de no ser cambiado este precepto—, de no aprobación, por algunos millones de votos en contra que recibiría de la comunidad homofóbica cubana»²¹. Sin dudas, como expresa Noguera²², en materia de derechos de igualdad «la novedad más problemática fue el reconocimiento del matrimonio «entre dos personas»... Ante esto, la Asamblea Nacional optó por retirar este artículo del texto final y añadir una disposición transitoria, la decimoprimera, que establece: «Atendiendo los resultados de la Consulta Popular realizada, la ANPP, en el plazo de dos años de vigencia de la Constitución, iniciará el proceso de consulta popular y referéndum del proyecto de Código de Familia, en el cual tiene que figurar la forma de constituir el matrimonio».²³

En segundo lugar, aparece el tema de la superioridad del PCC, contemplada como uno de los Fundamentos Políticos de esta Carta Magna. Y en tercer lugar se ubica el tema de la irrevocabilidad del socialismo, que asegura que en caso de ser realizada una Reforma Constitucional, los pronunciamientos y principios referidos al carácter socialista no son susceptibles de cambio. Otro lugar especial tuvieron los debates relacionados con los artículos alusivos a los DD.HH., los mecanismos de elección del presidente, los gobernadores provinciales y municipales, el reconocimiento de la propiedad privada, el derecho a una vivienda digna, la remuneración salarial, la inversión directa de las personas naturales en la economía nacional, la no

²⁰ Fernández, Julio Antonio. (2019). Homofobia y matrimonio en Cuba. A propósito de un debate constitucional. *Teoría y Crítica de la Psicología* 12 (2019), 130–142. Disponible en: <http://www.teocripsi.com/ojs/>

²¹ Ídem.

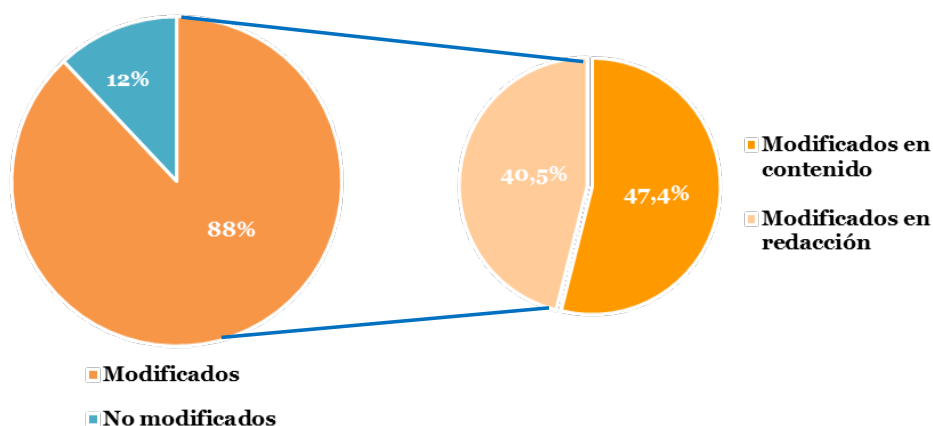
²² Noguera, Albert. (2019). La constitución cubana de 2019: un análisis crítico. *Revista de Derecho Político*, 1(105), 361–396. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rdp.105.2019.25278>

²³ La Ley No. 156/2022 o Código de las Familias fue aprobada el 22 de julio de 2022 y ratificada por plebiscito el 25 de septiembre de ese mismo año. Los debates de la propuesta resultaron tanto o más polémicos que los relacionados con la Constitución de 2019; sin embargo fue aprobada una legislación que reconoce, entre otros, el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, la adopción homoparental y la gestación subrogada.

discriminación por edad, ideología y filiación políticas, y el derecho al voto de quienes residen en el exterior.

Obviamente, el Proyecto de Constitución presentado a Consulta Popular y el texto final aprobado por unanimidad en la Asamblea, y presentado a Referendo el 24 de febrero de 2019 muestran diferencias. Algunas de ellas tan leves como el cambio de algún vocablo, la aparición de nuevos términos; y otras tan relevantes como la introducción del término comunismo que había sido excluido en la primera versión mostrada a los ciudadanos. Adicionalmente, y como ejemplo de esos cambios cosméticos por un lado, y sustanciales por otro, podemos referirnos al Preámbulo. Antes iniciaba diciendo «Nosotros, ciudadanos cubanos»; ahora dice «Nosotros, pueblo de Cuba», para dar más idea de masa, colectivización, homogeneidad ideológica.

El texto definitivo es muy diferente al texto inicial, de este solo fue mantenido un 12%. Casi la mitad es nuevo o fue modificado, para sumar, entre estas dos categorías 88% (ver gráfico 2).



Fuente: Elaboración propia en base a los resultados ofrecidos por los medios oficiales.

Gráfico 2. Cambios que sufrió el Proyecto de Constitución hasta presentarse como texto definitivo para Referendo Popular.

Es importante señalar dos aspectos relacionados con estos resultados: 1. La naturaleza de esos cambios; y 2. El significado que tienen. Las modificaciones en muchísimos casos fueron muy sencillas. Como se muestra en el Gráfico 2, del 88% de modificaciones, 47,4% se corresponden con modificaciones en contenido, y 40,5% se corresponden con modificaciones en redacción. Entre los resultados esperados, cuando se generó tanto debate y se produjeron tantas propuestas novedosas, se pensaba

que las modificaciones en contenidos superaran en gran número a las cuestiones semánticas, que cambian la forma de decir las cosas, pero no su esencia. Esto constituye un fuerte recurso de los sistemas totalitarios.

Relacionado con el segundo aspecto (el significado de las modificaciones) en cualquier sistema democrático, el hecho de que producto de una Consulta Popular haya sido modificado 88% del contenido total podría indicar una victoria ciudadana, o que el producto que se presenta ha pasado a tener un grado mayor de libertades fundamentales, derechos y garantías constitucionales. Sin embargo, en este caso hay algunos elementos que distorsionan esa visión, que puede ser defendida por algunos desde las altas esferas del gobierno, simpatizantes internos con este, o desde el exterior por falta de un análisis objetivo de la realidad.

El texto definitivo se considera más cerrado, más acoplado a los «principios de la Revolución»; en general, de carácter menos democrático. Algunos elementos rápidos lo pueden confirmar. La Comisión Redactora de la primera versión, y la Comisión de Revisión y Elaboración de la propuesta final fue la misma, dirigida por el Primer Secretario del PCC, Raúl Castro Ruz. El tiempo que pasó entre el borrador entregado a los ciudadanos y la segunda versión modificada estuvo marcado por una compleja situación interna y externa, que se fue agudizando, y los intereses del Partido Único se corresponden con un blindaje del gobierno ante la opción diferente, venida de la iniciativa personal. Aunque la esencia política se preserva, como expresa la profesora Martha Prieto Valdés, es obligatorio cambiar la manera de asumir lo que es una Constitución. Se ha de potenciar su carácter de fenómeno jurídico y sus preceptos se han de tener como norma de Derecho de obligatoria observancia y aplicación directa.²⁴

La supremacía de la Constitución como Ley de leyes supone tener en cuenta que «el carácter normativo de la Constitución no equivale a una comprensión legalista, que solo priorice la norma sobre los fines políticos de la Revolución. En su lugar, un modo concreto de relacionarlos es: traducir los fines de la Revolución a derechos fundamentales»²⁵. De lo contrario, la nueva Constitución es letra muerta.

2.3. *La Constitución de 2019 y los fundamentos de la Bioética*

La necesidad de una Constitución en 2019 se vio influenciada, entre otras causas, por la sucesión en la jefatura del país; es decir, la culminación de la generación histórica y el inicio de una transición hacia una nueva generación de gobernantes. Además, la situación económica, política y social hacia el interior, agravada sin límites, no encontraba salida en la arena nacional, por lo que la Isla debería adaptarse a los

²⁴ Prieto, Martha. (2020). La Constitución cubana de 2019: nuevos contenidos y necesidades. UH, La Habana, No. 289, p. 3-23. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762020000100003&lng=es&nrm=iso

²⁵ Ídem, Noguera, Albert. Op. cit.

nuevos retos y dinámicas que suponen las sociedades contemporáneas. De un lado la situación interna, y de otro los cambios geopolíticos que se han venido sucediendo en la región y en el mundo empujaban a la reforma: la crisis en Venezuela, el retroceso en el proceso de normalización de las relaciones con EE.UU., los cambios políticos en América Latina con las pérdidas electorales de gobiernos afines a Cuba, el retroceso de las relaciones comerciales con China, el ascenso de la Unión Europea como el primer socio comercial e inversor en Cuba, que podría reforzar, entre los puntos de su agenda, el tema de DD.HH. en la Isla²⁶.

Cuba necesitaba que fuera sustituida la obsoleta Constitución de 1976, la cual únicamente había sufrido pequeños cambios, nada estructurales, en los procesos de modificación constitucional de 1992 y 2002, que respondían a la eliminación de todo lo referente al bloque socialista (que se había desintegrado), y a la garantía de la irrevocabilidad del sistema imperante, respectivamente. Por otro lado, se esperaba la actualización de la Ley Fundamental con ajustes que permitieran luego, en las leyes complementarias, actualizar los asuntos cubanos en correspondencia con las necesidades, oportunidades y escenarios que se presentan en la realidad cubana de la segunda década del siglo XXI.

Primeramente debemos analizar que, «aunque la ANPP, el Consejo de Estado y la Fiscalía General de la República de Cuba ejercen control de constitucionalidad, en la práctica no existe un mecanismo de control eficaz que defienda el principio de supremacía constitucional con referencia al total de actos normativos y de actuaciones administrativas»²⁷. Esto podría ser la explicación de que, habiendo tenido aprobada una Constitución con algunos cambios positivos para el soberano, diste mucho en la práctica de acciones concretas que respalden la implementación de lo expuesto en su articulado.

El desarrollo biotecnológico es uno de los desafíos que se presentan para Cuba, máxime cuando el país cuenta con este renglón entre las principales fuentes de ingresos de la economía nacional. Por tal razón, los asuntos de la biotecnología deben aparecer regulados constitucionalmente para no evadir la obligatoriedad del tratamiento de la dignidad y los DD.HH. «Existe un buen número de países que considera dentro de sus normas constitucionales principios de orden Bioético y del Derecho genético, tomando en cuenta que la biotecnología debe ser regulada en un primer orden por la Constitución, y ser reglamentada en normas especiales y típicas. Actualmente, muchas Constituciones se abocan a normar el avance de la biotecnología, la procreática y, recientemente, la genómica. En ellas se cautela en forma efectiva e

²⁶ Valdés, Dagoberto. (2018). «Cuba frente a una nueva oportunidad». *Convivencia*, Año XI, No. 61, p. 5. Disponible en: <http://centroconvivencia.org/convivencia/editorial/6983/2018-cuba-frente-una-nueva-oportunidad>

²⁷ Ídem, Noguera, Albert. Op. cit.

inmediata con rango supremo los DD.HH., al ser humano, al medio ambiente y a todo lo que implica vida»²⁸.

Los derechos fundamentales de la persona representan la columna vertebral de toda Constitución, pues permiten la vida de relación. En este sentido, si a la fecha la biotecnología es una de las principales fuentes de vulneración de los derechos y de la vida propiamente dicha, es lógico que la Carta Magna se encargue de la regulación jurídica de la bioética, independientemente de que otras normas especiales traten la materia, como es el caso del Código Civil, la ley de salud u otras más concretas²⁹.

La Constitución aprobada no menciona, en los 229 artículos de los que consta, las palabras bioética y biotecnología y en solo dos ocasiones aparece el término ética. Ambos en el Capítulo I referido a los principios fundamentales (Artículo 1³⁰ referido a la definición de Nación y Artículo 13g³¹ sobre los fines del Estado). Establece 44 artículos dentro del Capítulo de Derechos de los nacionales, sin entrar en las materias del bioderecho, ni establecer principios bioéticos con rango constitucional. Este particular niega el presupuesto de que «en el ámbito de la necesaria regulación de los temas bioéticos, las constituciones deben desempeñar, teniendo en cuenta su esencia axiológica, un papel fundamentador»³².

Según el análisis de Diéguez y Fraga «la dignidad en tanto valor se presenta en el texto constitucional como presupuesto de las relaciones individuo-Estado, en las que este último se funda y viene a asegurar la dignidad de aquel. Este carácter dual de la relación categorial dignidad-Estado, entendida como condición ontológica y teleológica del Estado cubano, puede evidenciarse desde las alusiones a la dignidad plena del ser humano en el preámbulo constitucional —de profundo carácter programático—, así como en su definición como República «fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos» y en la regulación de sus fines esenciales al incluir la garantía de «la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral»³³.

²⁸ Varsi, Enrique. (2002). «La Bioética en las constituciones del mundo». *Acta Bioethica*, vol. 8, n. 2, p. 240. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2002000200006

²⁹ Ídem, Varsi, Enrique. Op. cit. p. 243.

³⁰ ARTÍCULO 1. Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva.

³¹ ARTÍCULO 13. El Estado tiene como fines esenciales los siguientes: g) afianzar la ideología y la ética inherentes a nuestra sociedad socialista.

³² Marrón, Sonia. (2023). «Bioderecho y Constitución. Reflexiones y propuestas para Cuba». *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(2), 475–489. Disponible en: <https://revistas.uh.cu/revflaco/article/view/6093>

³³ Diéguez, Tanieris y Fraga, Marcos Antonio. (2022). La Constitución cubana de 2019 y la incorporación de los tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Hacia la unidad sistémica del ordenamiento jurídico nacional. *Revista Política Internacional*, 4(1), 44–56. Disponible en: <https://rpi.isri.cu/index.php/rpi/article/view/265>

El hecho de mencionar aspectos como la dignidad de la persona y establecer derechos básicos tanto para nacionales como para extranjeros no exime al magno texto de la necesaria regulación de los temas bioéticos, que al quedar establecidos en la ley suprema adquieren la supremacía necesaria.

Si bien estos autores expresan que existe un correlato entre los fundamentos del Derecho internacional, los DD.HH., la dignidad humana y la lógica constitucional vigente, en el análisis crítico de Noguera se enuncia una conclusión importante que, más allá del correlato presto a interpretaciones, se refiere al texto íntegro. Dice Noguera que en la Constitución de 2019 «no se incorporan... de ninguna manera, ni la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de DD.HH. firmados por el país, ni la cláusula abierta en el reconocimiento de derechos»³⁴.

Luego de un quinquenio de aplicación de la Constitución, podríamos usar la misma exhortación de Prieto cuando expresaba que «debe apreciarse la mayor coherencia posible entre la norma superior y la inferior, así como entre estas y el hecho social»³⁵. Los sucesos que han tenido lugar en estos años han mostrado la distancia real que existe entre la letra grande y la instrumentalización en materia de seguridad jurídica. La respuesta represiva y las largas condenas impuestas a los manifestantes del 11 de julio de 2021 constituyen el mejor ejemplo para abordar la violación en materia de DD.HH., en este caso el de la manifestación pacífica, que dice proteger la Carta Magna. A decir de Fernández Estrada, estos hechos, «en más de treinta ciudades de Cuba, de forma sincronizada y multitudinaria, en forma de estallido social de reclamación de libertad y derechos sociales, que se consideraban la columna vertebral de la legitimidad del sistema socialista cubano, han puesto en tensión la existencia legal de los DD.HH. en la Constitución y a su régimen de garantías incipiente»³⁶.

Cuando en una Constitución se cumplen estas condiciones indispensables de respeto a los derechos individuales y colectivos, y existe una integración coherente entre la letra y la aplicación concreta, se evitan imprecisiones normativas. El hecho de que no aparezcan referencias constitucionales que regulen la materia de las ciencias bio-sanitarias en su integración con la sociedad, es decir, la fusión de Bioética y Derecho, o el fundamento de la ley con el «hecho social» al que se refiere Prieto, podría verse como una debilidad de la Constitución de 2019. Dentro del sistema biojurídico podría estar contemplado, desde la Carta Magna, un acápite dedicado a los principios bioéticos que reforzara el articulado referido a derechos.

Desde el preámbulo de la Constitución se evoca la máxima martiana que dice «Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre» pero, más que esta declaración de principios, el articulado siguiente debe reforzar explícitamente las ideas de las libertades y el bienestar

³⁴ Ídem, Noguera, Albert. Op. cit.

³⁵ Ídem, Prieto, Martha. Op. cit.

³⁶ Fernández, Julio Antonio. (2021). La defensa de la Constitución en el magno texto cubano de 2019 y su real expresión hasta 2021. Revista Foro Cubano de Divulgación. Volumen 4, No. 36. Disponible en: https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/fc_divul/article/view/2069

humano y no blindar en las leyes complementarias o en otros artículos el ejercicio de estos DD.HH. Según algunos autores, el hecho de que la Constitución contemple la confluencia de varias religiones puede ser conducente al «desarrollo del discurso bioético sustentado en los «derechos humanos cívicos» y en el pluralismo ideológico en un terreno filosófico neutro y orientado a la búsqueda de consenso, mediante una argumentación racional que sustente recomendaciones políticas en temas de salud, investigación, uso de la técnica y cuidado del medio ambiente»³⁷.

Por otra parte, la declaración de Estado laico³⁸, para otros autores «se presenta como otro factor determinante para la construcción de un Bioderecho que se corresponda con la realidad cubana»³⁹. Al no declararse ninguna religión como oficial, todas las prácticas religiosas deberían regirse por un consenso mayor que puede ser el Bioderecho, fusionando así las cuestiones bioéticas fundamentales y los DD.HH. inalienables. Esto podría suponer que no habrían interferencias de la temática religiosa en lo político y, teóricamente, tampoco de lo político en lo religioso; pero también es conocido que la libertad religiosa en Cuba no escapa del filtro del Estado no solo en lo referente a lo cultural, sino también en los aspectos relacionados con las consecuencias de la fe en cuanto a labor social⁴⁰.

2.4. Breve análisis de algunos artículos fundamentales de la Constitución de 2019

Caracterizar la nueva Constitución cubana⁴¹, más que con calificativos o mediante la definición de su carácter como «socialista» en el marco de un Estado Socialista de Derecho como enuncia el gobierno, se puede hacer en base a la lectura y análisis de algunos de los artículos más polémicos. Ellos refuerzan el carácter totalitario, excluyente, unipartidista y de ideología única.

La mayoría de los estudiosos del tema coinciden en su valoración general. Albert Noguera afirma que «la Constitución nueva se queda muy por detrás de la regulación fuertemente garantista alcanzada, en las últimas décadas, por las constituciones del llamado nuevo constitucionalismo latinoamericano. Básicamente, sus novedades es que incorpora explícitamente nuevos principios de aplicación e interpretación de

³⁷ Rodríguez, Eduardo. (2010). Religión y Bioética. Acta bioethica, vol. 16, n. 1, p. 7-8. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2010000100001

³⁸ Artículo 15. «El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa. El Estado cubano es laico. En la República de Cuba las instituciones religiosas y asociaciones fraternales están separadas del Estado y todas tienen los mismos derechos y deberes. Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración».

³⁹ Ídem, Marrón, Sonia. Op. cit. p. 484.

⁴⁰ Ver «La Libertad Religiosa en Cuba – Informe 2022» del Observatorio de Derechos Sociales de Cuba y el Observatorio Cubano de Derechos Humanos. Disponible en: https://derechossocialescuba.com/wp-content/uploads/2022/06/LibertadReligiosaCuba_compressed.pdf

⁴¹ Disponible en: <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/04/Constituci%C3%B3n-de-la-Rep%C3%BAblica-de-Cuba.pdf>

derechos, redefine algunos derechos ya regulados y amplía nuevos derechos»⁴². Por su parte, Cilano⁴³ reconoce que entre los cambios a destacar tenemos el mayor reconocimiento a la economía privada, un mejor enunciado de los derechos —con la inclusión del término derechos humanos— y cambios electorales relevantes. Esta misma autora presenta, entre los elementos negativos la excesiva remisión a una legislación posterior de la mayoría de los derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional, sin que el enunciado sea lo suficientemente explícito para garantizar que estos no sean limitados. Es decir, la Constitución solo ha cambiado algunos aspectos en el plano formal «sin variar la esencia post totalitaria del régimen político cubano. No habilita canales que realmente permitan a la ciudadanía utilizar sus normas e instituciones para participar autónomamente y limitar los poderes de un Estado autocrático. La nueva Constitución ha sido más bien el símbolo pensado para legitimar a una nueva generación de líderes»⁴⁴.

2.4.1. Artículo 4 y su relación con la violencia

El Artículo 4 de la Constitución de la República de Cuba de 2019 dice así:

La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano.

La traición a la patria es el más grave de los crímenes, quien la comete está sujeto a las más severas sanciones.

El sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable.

Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución.

En este artículo del Título I, dedicado a los fundamentos políticos, se refuerzan posiciones ideológicas que fomentan la exclusión y dividen en cuanto a ideología. «La patria no puede tener un apellido ideológico partidista porque dejaría fuera y discriminaría a los que no profesen una determinada ideología, en este caso la ideología socialista que conceptualizan los que la profesan»⁴⁵. Encasillar a las personas de acuerdo al credo político o separar en bandos es una flagrante violación de

⁴² Ídem, Noguera, Albert. Op. cit.

⁴³ Cilano, Johanna. (2019). Constitución y Ley Electoral en Cuba: ¿vino «nuevo» en odres viejos? Revista Desafíos de la Democracia en América Latina, No. 006, p. 26-28. Disponible en: https://www.academia.edu/87582764/Constituci%C3%B3n_y_Ley_Electoral_en_Cuba_vino_nuevo_en_odres_viejos?uc-sb-sw=25559050

⁴⁴ Chaguaceda, Armando y Viera, Eloy. (2021). El destino de Sísifo. Régimen político y nueva Constitución en Cuba. Polis Revista Latinoamericana, 20 (58), 58-77.

⁴⁵ Valdés, Dagoberto. (2018). El Artículo 3: abrir la puerta a la violencia. Convivencia, Lunes de Dagoberto, 13 de agosto de 2018. Disponible en: <http://centroconvivencia.org/columnas-diarias/lunes-de-dagoberto/7978/articulo-3-abrir-la-puerta-la-violencia>

los Derechos Humanos porque atenta contra su libertad. Desde el punto de vista bioético, se incumple uno de los cuatro principios básicos, el de autonomía, porque la persona pierde la capacidad de tomar decisiones libre e independientemente. La coacción, la influencia negativa de sesgos políticos en la toma de decisiones, e incluso la represión, hace entrar en conflicto el valor de la Constitución y la primacía de la persona humana. Es lo que la profesora Alina Bárbara llama «la contradicción irreconciliable que existe entre los derechos que enuncia la Constitución del 2019 y la imposibilidad de ejercitar los mismos a partir de la invocación de los artículos 4 y 5»⁴⁶.

Por otro lado, en Cuba ha sido muy manido el concepto de traición a la Patria, y si en la Carta Magna no se define con la precisión que requiere, podríamos seguir corriendo el riesgo de confundir hechos aislados o actitudes consumadas (como la emigración, la desertión de personas que estando en colaboraciones internacionalistas deciden no regresar al país, la crítica en los medios de comunicación alternativos) con este delito que, constitucionalmente, se autoriza a combatir «por todos los medios». Este es otro asunto medular del artículo porque parece legalizar la violencia, ya que no se declara la lucha armada en condiciones excepcionales de invasión, guerra de cualquier tipo o agresión por parte de una potencia extranjera, sino que se define contra «cualquiera» que sostenga un pensamiento diferente al «establecido». Entonces, la disidencia y la oposición serían consideradas traición a la Patria, porque cualquier propuesta venida de la sociedad civil o los partidos políticos independientes, es vista como agresión contra el proyecto social del Estado. La Constitución de un país debe ser considerada ese contrato de convivencia pacífica, civilizada y no violenta.

Por último, la declaración del carácter irrevocable del sistema socialista es la prueba más fehaciente de la exclusión, que garantiza el blindaje total ante la diversidad propia de los sistemas democráticos. Por si quedaran dudas, además de enunciar este carácter desde el inicio de la Constitución, en los Principios Fundamentales, se ratifica en el Título XI, referido a la Reforma de la Constitución:

ARTÍCULO 229. En ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista establecido en el Artículo 4, y la prohibición de negociar bajo las circunstancias previstas en el inciso a) del Artículo 16.

Estos artículos resquebrajan también los ideales de justicia porque desvirtúan la premisa de que todas las personas son iguales en dignidad y derechos. Aquí hay diferencias acorde al color político, factor que introduce subjetivismo, relativismo y ambigüedad a la hora de aplicar una ley que no debe estar sujeta a interpretaciones, debe ser lo suficientemente clara para no entrar en disquisiciones.

Cuba debe establecer mecanismos más eficientes para garantizar la seguridad ciudadana, la no violencia personal e institucional y la no venganza.

⁴⁶ López, Alina Bárbara. (2020). Cuba: Constitución, represión y ciudadanía. La Joven Cuba. Disponible en: <https://jovencuba.com/constitucion-represion-ciudadania/>

2.4.2. Artículo 5, el único Partido como fuerza dirigente de la sociedad

El Artículo 5 de la Constitución de la República de Cuba de 2019 dice así:

El Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado.

Organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista. Trabaja por preservar y fortalecer la unidad patriótica de los cubanos y por desarrollar valores éticos, morales y cívicos.

Este artículo, junto al número 4, viene a cerrar, muy desde el inicio del texto constitucional, la puerta al intercambio de opiniones políticas, garantizando la hegemonía; por un lado, del sistema político, y por otro, del instrumento para solventar la ideología, el PCC. A la vez, entra en contradicción con el Estado democrático que se promulga en el Artículo 1, porque limita el pensamiento y coloca a una parte (Partido) por encima de las demás, más grave todavía cuando se trata del único Partido, que no llega a un millón de miembros a lo largo de toda una Isla que cuenta con, aproximadamente, 11 millones de habitantes. La Constitución de 2019 «no introdujo cambios importantes en la organización del poder, sino que más bien terminó convirtiéndose en un instrumento para normativizar una forma de gobierno personalista que había caracterizado desde siempre a la Revolución cubana pero que se había intentado ocultar bajo la retórica de que las decisiones estatales colegiadas estaban en la base de la democracia socialista cubana»⁴⁷. Es la constatación práctica de lo que ha venido a significar el sistema totalitario para la persona humana: la conversión en hombre-masa y el proceso de colectivización. Destruye la pluralidad y reduce las libertades y derechos, limitando la creación de pensamiento y propuestas alternativas que es, al final la esencia humana: ver, juzgar y actuar.

Se pueden tener en cuenta y hasta fusionar pensamientos políticos tan diferentes como el de Martí y Fidel, Marx y Lenin, y no se puede reconocer que existen otras visiones políticas que pueden coexistir, pacíficamente, desde la calle hasta el parlamento. Llamar al PCC «vanguardia de la nación cubana» no resulta novedoso, más bien constituye uno de los elementos clásicos de continuidad de la nueva Constitución con el proyecto político iniciado en 1959. «En la práctica, el PCC no ha dejado de ser «de vanguardia» y no se ha discutido transformarlo en un partido de masas, por lo que desde el punto de vista teórico es problemático considerar la prevalencia de un organismo político particularista (PCC) sobre la de un organismo político universalista (Estado)»⁴⁸.

⁴⁷ Ídem, Chaguaceda, Armando y Viera, Eloy. Op. cit.

⁴⁸ Guanache, Julio César. (2013). Estado, participación y representación política en Cuba: diseño institucional y práctica política tras la reforma constitucional de 1992. Buenos Aires, CLACSO, p. 44.

El mismo artículo que habla de un Partido basado en las ideas martianas, obvia su idea de la República «con todos y para el bien de todos» y sus discursos de la inclusión a toda prueba: «De los derechos y opiniones de sus hijos todos está hecho un pueblo, y no de los derechos y opiniones de una clase sola de sus hijos»⁴⁹.

2.4.3. Artículo 16(ñ) y la igualdad entre cubanos y extranjeros

El Artículo 16(ñ) de la Constitución de la República de Cuba de 2019 dice así:

La República de Cuba basa las relaciones internacionales en el ejercicio de su soberanía y los principios antiimperialistas e internacionalistas, en función de los intereses del pueblo y, en consecuencia:

ñ) mantiene y fomenta relaciones de amistad con los países que, teniendo un régimen político, social y económico diferente, respetan su soberanía, observan las normas de convivencia entre los Estados y adoptan una actitud recíproca con nuestro país, de conformidad con los principios del Derecho Internacional...

Es un ejemplo de cómo el texto constitucional en algunas partes de su articulado se torna ambiguo. Los principios de amistad, respeto y convivencia con la comunidad internacional son indicativos de la modernidad y de las relaciones civilizadas; pero deben estar antecedidos por la aplicación de iguales condiciones entre el Estado y los ciudadanos, y entre estos últimos, en el país que los promulga hacia el exterior.

Cuando nos movemos por la parte orgánica de la Constitución, se encuentran evidencias que contradicen este artículo 16 en su inciso ñ). Colocar un Partido por encima de toda la sociedad y del propio Estado, y mencionar la lucha armada como un recurso válido, son ejemplos del daño hacia los nacionales, que contrasta con estos elementos de civilidad, incluso, con aquellos que representan un régimen político, económico y social diferente.

Los principios y valores fundamentales de la convivencia pacífica son indisolubles y universales, y proclamarlos con un doble rasero para nacionales y extranjeros es, por lo menos, una incoherencia que debemos subsanar. Este es uno de los reclamos de la bioética, que la justicia rija las relaciones humanas, para gozar de las mismas garantías y derechos, pues todas las personas somos iguales ante ley porque somos iguales en dignidad y derechos. Como nos recuerda Noguera, la Constitución de 1976 no establecía ningún tipo de jerarquización entre los derechos y la de 2019 incorpora los principios de indivisibilidad, interrelación e interdependencia de los derechos y el principio de progresividad⁵⁰. No obstante, es válido recordar que, a pesar de que «los derechos ciudadanos son la clave de la relación democrática del ciudadano con el Estado... el «constitucionalismo socialista» interpretó de modo singular el tema

⁴⁹ Martí, José. (1894). «Los pobres de la tierra» en Patria, Obras Completas 1975, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, p. 304.

⁵⁰ Ídem, Noguera, Albert. Op. cit.

de la ciudadanía y de sus derechos»⁵¹, estableciendo interpretaciones particulares a la temática de protección, defensa y garantía de los DD.HH. Estos factores han dado al traste con la universalidad del concepto de igualdad entre extranjeros y cubanos, viéndose para estos últimos una reducción del derecho a la edificación de una sociedad más libre, participativa, involucrada y verdaderamente soberana.

2.4.4. Artículo 18, el mismo modelo económico

El Artículo 18 de la Constitución de la República de Cuba de 2019 dice así:

En la República de Cuba rige un sistema de economía socialista basado en la propiedad de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción como la forma de propiedad principal, y la dirección planificada de la economía, que tiene en cuenta, regula y controla el mercado en función de los intereses de la sociedad.

El principal problema de este artículo, el primero de los Fundamentos Económicos, es que mantiene el mismo modelo económico que ha regido en Cuba durante 60 años y ha demostrado no dar resultados. La economía no ha ubicado a la persona humana en el centro de sus relaciones.

El modelo de economía centralizada y planificada por parte del Estado ha demostrado no ser eficiente, basta con analizar la calidad de vida en cuanto al acceso de recursos básicos, independientemente del estudio de los principales indicadores macroeconómicos. De acuerdo con Bertot, hablamos de «un modelo económico que trata de replicar a nivel económico la sincronización del todo y la complementariedad de los elementos no integrados»⁵². El gobierno cubano se ha enfrentado a una contradicción intrínseca que impide avanzar: la incompatibilidad de los cambios con el mantenimiento del modelo. El trazado de los «Lineamientos de la política económica» del país y el proceso de «Actualización del modelo», que a decir de los propios dirigentes «no funciona ni para nosotros mismos», no han demostrado viabilidad.

Quizá la principal reforma económica de los últimos tiempos ha sido la autorización al «trabajo por cuenta propia», como se le llama al sector privado en Cuba, que emergió legalizado en 2007, como parte del plan de reformas que inicio Raúl Castro. Sin embargo, esta libertad de permisos vino acompañada de diversas limitaciones como: la emisión de una lista de oficios que han sido los autorizados para ejercer hasta la fecha (no se incluye el libre ejercicio de las profesiones); la ausencia de un mercado mayorista que suministre los insumos y no establezca competencias

⁵¹ Guanche, Julio César y Fernández, Julio Antonio. (2013). Derechos y Garantías en Cuba: fundamentación y propuesta. Ponencia SELA.

⁵² Bertot, Harold. (2019). Comentario a la Constitución cubana de 2019. Notas a la luz de su entrada en vigor. Revista de la Facultad de Derecho de México, 69(274-2), 1027–1038. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-2.70054>

entre la persona natural y la persona del empresario; y la aplicación de impuestos elevados e injustos sin establecer una estrecha correspondencia entre los gastos y las ganancias. A pesar de ello, sobre todo en cuanto a bienes y servicios, y otros sectores, podemos decir que el sector privado en Cuba ha demostrado ser más productivo que el estatal, genera mayor número de empleos, los salarios son mucho más elevados y justos, y satisface en gran medida las principales necesidades básicas de la población.

El fracaso económico cubano ha estado influenciado principalmente por la falta de libertad económica, lo que está insertado en un contexto más amplio que es la democratización de las relaciones económicas. De esta forma, será propicia la participación conjunta de los ciudadanos y del Estado, como sujetos con derechos compartidos y establecidos en la ley, en el ejercicio de las diferentes actividades que impulsen el crecimiento y desarrollo económico. Por el momento estamos ante una crítica situación donde el acceso a los recursos es limitado y la calidad de vida no responde a estándares dignos para una persona humana. No hay justicia ni equidad, sino mayor división de la sociedad entre ricos y pobres. Esos no son los beneficios de un Estado de Derecho cuyo centro es la persona y su meta el bienestar individual y social.

La verdadera apertura a la inversión extranjera, a través de garantías jurídicas sólidas, debe estar combinada con el derecho de todos los cubanos residentes en el exterior que también deseen invertir en su país. No se puede frenar el desarrollo económico por decisiones políticas arbitrarias y que respondan a una ideología de Estado.

El reconocimiento de varios tipos de propiedad, anteponiendo la «propiedad socialista de todo el pueblo» y «la dirección planificada de la economía», se puede entender como una subordinación de todo tipo de propiedad a la representación y control del Estado, mismo que ha tenido lugar por años y ha conducido a mayor dependencia, nivel de regulaciones e inestabilidad económica. En cuanto a este particular resulta muy válida la observación de la Doctora Prieto en cuanto al diseño económico, porque «en vez de establecerse la propiedad pública y privada de forma genérica, se preserva la identificación de las formas de propiedad», lo que considera una «incongruencia... ya que, en las condiciones actuales, no se niega la participación de los entes privados en la economía, sino que se postula la diversificación de los intervinientes y la posibilidad de que todos contribuyan al desarrollo social»⁵³.

De la reforma económica se echan en falta otros cambios esenciales que denoten la participación pública y privada en el diseño económico, en la conformación de los planes y presupuestos y en el control sistemático, transparente y efectivo de la gestión financiera.

⁵³ Ídem, Prieto, Martha. Op. cit.

2.4.5. Artículo 40 y la igualdad ante la ley

El Artículo 40 de la Constitución de la República de Cuba de 2019 dice así:

Todas las personas son iguales ante la ley, están sujetas a iguales deberes, reciben la misma protección y trato por las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana.

Parecen las normas ideales para una sociedad perfecta cuando Cuba vive y sufre, en muchas ocasiones, el incumplimiento de estas.

En primer lugar ¿todos somos iguales ante la ley? Para gozar de los mismos derechos, unos y otros, debemos ser considerados en esa igualdad que se proclama, sin distinciones de ninguna índole. Cuando se refiere a «ninguna discriminación... por cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana» deberían quedar incluidas en esta esta categoría todas aquellas personas que piensen diferente; pero en cambio lo que sucede en la cotidianidad es que, en nombre de la igualdad se limita la diversidad, dejando al descubierto que «la cuestión entonces es que no se trata de tener derecho a ser iguales, sino de tener el mismo derecho a ser diferentes»⁵⁴.

No hay objeción ante este artículo, solo la necesidad de agregarle, explícitamente para no caer en lo mismo de las interpretaciones, no ser discriminados «por sus diferencias políticas». En el análisis de González y Veloz sobre el Estado de Derecho en Cuba, nos hablan de dos posibles tendencias para su implementación. «Una en la que este funcione como el soporte de la innovación-cambio-continuidad del sistema político que persigue el proceso desde la óptica gubernamental, que intenta ser, tanto una respuesta política viable a la incorporación, armonización y regulación de muchas de las exigencias que provienen del cambio social que se ha verificado en Cuba, como proporcionar un modelo funcional de sociedad organizada que no rete el orden político existente»⁵⁵. Se presenta un escenario donde no se habla entonces de iguales, sino de mecanismos de control sobre personas con anomia política y social. La otra tendencia contempla un Estado de Derecho que proporciona «las libertades, derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional, recursos a la creatividad política y social que pueden ser empleados por sectores, grupos e individuos en la sociedad cubana para la transformación de su realidad y la consecución de metas y aspiraciones, tanto como para evitar interferencias no deseadas y perversas en el desarrollo de sus proyectos de vida»⁵⁶. Esta segunda está más acorde con las aspiraciones de toda persona humana; pero como también debaten estos autores, la coexistencia o

⁵⁴ Ídem, López, Alina Bárbara. Op. cit.

⁵⁵ González, René Fidel y Veloz, Grisela. (2020). El código Licurgo generaciones, legados y Estado de Derecho en Cuba. Encrucijada Americana, Vol. 12, No. 2, p. 51-61. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7934561>

⁵⁶ Ídem.

predominio de ellas dependerá del curso práctico que tomen y de la confianza política que sean capaces de generar en una ciudadanía con experiencias negativas en materia de igualdad.

En los últimos tiempos es visible un nuevo tipo de represión solapada hacia lo diferente, en cualquier ámbito de producción de pensamiento, creación artística o emprendedurismo. Algunas situaciones de esta «nueva era» demuestran todo lo contrario a lo que dice este Artículo 40, porque la ley funciona para unos y no para otros.

El Estado existe para garantizar los derechos ciudadanos y el orden social; por tanto, el Estado está al servicio de la persona y tal como suceden las cosas en Cuba, pareciera como si la relación estuviera invertida: para la persona el Estado puede ser malo, y para el Estado, la persona se ubica por debajo en la escala de prioridades, cuenta con ella para garantizar el voto y manipula su pensamiento a través de los medios de comunicación social.

La igualdad ante la ley puede ser comprobada, entre otros aspectos, por el grado de participación de la ciudadanía libre o asociada a las organizaciones intermedias en las decisiones con implicación social. Sin embargo, es fácil constatar que en Cuba «no existe ningún canal ciudadano para participar y controlar el contenido de las leyes que se elaborarán por el Estado totalitario, como tampoco para exigir otras leyes no contempladas por el partido-Estado, menos aún para priorizar unas leyes a otras por interés y el consenso ciudadano»⁵⁷.

De hecho, existen en el texto constitucional otros derechos blindados, como son el derecho a la libertad de prensa y el derecho a la libre asociación. En el primer caso, se «mantiene el monopolio estatal de los medios de comunicación masiva, lo que limita las posibilidades de incidencia y rendición de cuenta sociales a través del nuevo ecosistema de medios alternativos —nacido y desarrollado en la alegalidad— que ha dado muestras de diversidad y profesionalización de sus agendas en los últimos años»⁵⁸. Tal como dice Prieto, «nunca se podrá ejercer de manera absoluta, pues siempre habrá límites que respetar, los cuales, lamentablemente, no se han incluido en la Constitución»⁵⁹. En el segundo caso, la Constitución no prevé una nueva Ley de Asociaciones⁶⁰ que permita inscribir las iniciativas independientes emanadas de la sociedad civil ni mucho menos los partidos políticos de oposición. Bertot realiza una importante observación que desmitifica la igualdad en Cuba: «al margen de las

⁵⁷ Azor, Marlene. (2020). Un año después, la Constitución cubana es letra muerta. Revista Desafíos de la Democracia en América Latina. Disponible en: <https://demoamlat/un-ano-despues-la-constitucion-cubana-es-letra-muerta/>

⁵⁸ Ídem, Cilano, Johanna. Op. cit.

⁵⁹ Ídem, Prieto, Martha. Op. cit.

⁶⁰ Está vigente en la actualidad la Ley No. 54 «Ley de Asociaciones», de 27 de diciembre de 1985, que establece en su artículo 2 el carácter de las asociaciones que se constituyen al amparo de esa ley, es decir aquellas de carácter científicas o técnicas; culturales y artísticas; deportivas; de amistad y solidaridad; o cualesquiera otras que conforme a la Constitución y a esta Ley se propongan fines de interés social, obviamente definidos por el Estado, pero que no contemplan a las organizaciones de la sociedad civil ni la coexistencia de partidos políticos.

instituciones religiosas y asociaciones fraternales, así como de otras asociaciones que se constituyan con personalidad jurídica propia al amparo de la Ley de Asociaciones de Cuba, el modelo no admite la existencia de otras organizaciones de carácter políticas en el escenario cubano... Aquellas que se han constituido hasta el presente guardan estrechas relaciones de convivencia con el Estado, en la realización de los fines y objeto por el cual se constituyeron. Las que puedan surgir con fines exclusivamente políticos, además de no encontrar amparo constitucional ni legal, pudieran incurrir en el delito de «Asociaciones, Reuniones y Manifestaciones Ilícitas», previsto y sancionado en el artículo 208 del Código Penal vigente»⁶¹.

2.4.6. Artículo 82, el concepto de matrimonio

El Artículo 82 de la Constitución de la República de Cuba de 2019 dice así:

El matrimonio es una institución social y jurídica. Es una de las formas de organización de las familias. Se funda en el libre consentimiento y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

La ley determina la forma en que se constituye y sus efectos.

Se reconoce, además, la unión estable y singular con aptitud legal, que forme de hecho un proyecto de vida en común, que bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, genera los derechos y obligaciones que esta disponga.

Como fue analizado con anterioridad en el Gráfico 1, el tema más debatido durante el proceso de Consulta Popular fue el del matrimonio, que en aquel entonces se abordaba en el Artículo 68 y decía que «*El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre dos personas con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común*». Evidentemente, en aquel momento era visto como un logro para la comunidad LGBTI porque indicaba que se legalizaría el matrimonio entre personas del mismo sexo. La polémica estuvo centrada fundamentalmente en la crítica desde algunas instituciones religiosas, y la posición a favor de otras instituciones y ciudadanos con las sugerencias de sustituir el término matrimonio por unión civil igualitaria, con sus deberes y derechos correspondientes; función que le es inherente al Estado y no a una Constitución.

Lo que antes fue visto como un triunfo de la diversidad y respeto a la identidad u orientación sexual, en la Constitución aprobada no queda explícito. «El Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) ha hecho una labor de divulgación de la existencia y humanidad de las personas transexuales y transgénero en Cuba, que ha protegido y asesorado a seres humanos abusados y discriminados, que ha capacitado, informado, ablandado, en fin, el caparazón rígido de la cultura homofóbica cubana, pero no ha sido suficiente, sobre todo porque no se ha desarrollado un movimiento social paralelo, visible y poderoso, compuesto y liderado por los mismos sujetos

⁶¹ Ídem, Bertot, Harold. Op. cit.

diferentes»⁶². Ante las demandas de la comunidad LGBTI, las respuestas desde la oficialidad han sido contradictorias.

«La diputada Mariela Castro, hija de Raúl Castro y principal promotora de la iniciativa en favor de las minorías sexuales como directora del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), dijo que «no hay retroceso» en eso, porque el nuevo texto reconocerá las uniones de hecho⁶³. Es decir, intenta explicar que cuando se enuncia en este artículo 82 que «La ley determina la forma en que se constituye y sus efectos», significa que el tema del matrimonio volvería a ser tratado como parte del «Código de las Familias». Posteriormente, se realizó un Referendo y en septiembre de 2022 se aprobó un código que contempla nuevas concepciones sobre la patria potestad de los hijos, responsabilidad parental, autonomía progresiva, gestación solidaria, entre otros contenidos polémicos. En nombre de unos derechos, o la interpretación de ciertos derechos, se atenta contra otros que conducen hacia una sociedad con menos valores humanos.

Se puede resumir diciendo lo que nos recuerda Fernández Estrada: «Los DD.HH. nos hubieran ayudado mucho si los hubiéramos usado en nuestra educación hace más tiempo. Los nuevos derechos, individuales y colectivos, las nuevas luchas por ellos en el mundo, los nuevos movimientos sociales que los defienden y exigen»⁶⁴.

2.5. *Los Derechos Humanos en la Constitución de 2019*

El estado de los DD.HH. en Cuba es un tema recurrente. «Este tema es intrincado, pues está cargado de pesos y de traumas, de tensiones y de contrapesos»⁶⁵. La cobertura de someter a Consulta Popular y Referendo una nueva Constitución, además de considerarse *per se* como un derecho, según las concepciones del gobierno totalitario puede entenderse también como una forma de gestionar mayor número de garantías ciudadanas. A fin de cuentas es lo que le corresponde a una Constitución: garantizar los derechos y deberes de todos de forma igualitaria.

En 2017, en un análisis de la Constitución vigente en aquel momento, y de cara a la necesaria Reforma Constitucional que se venía solicitando, se expresaba: «La Constitución cubana no emplea la distinción entre los derechos económicos, culturales y sociales, y los civiles y políticos presente en la doctrina sobre derechos

⁶² Ídem, Fernández, Julio Antonio. (2019). Homofobia y matrimonio en Cuba. A propósito de un debate constitucional. Op. cit.

⁶³ El País. «Cuba aparca la ley del matrimonio gay». Agencias La Habana, 22 de diciembre de 2018. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/12/21/actualidad/1545420601_228519.html

⁶⁴ Ídem, Fernández, Julio Antonio. (2019). Homofobia y matrimonio en Cuba. A propósito de un debate constitucional. Op. cit.

⁶⁵ Cuéllar, Roberto. (2001). Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Cuba. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Palabras de presentación del Director Ejecutivo.

humanos posterior a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Tampoco aclara si los derechos serán de igual jerarquía y fuerza. El ordenamiento y la práctica legales siguieron la filosofía de hacer prevalentes los derechos sociales sobre los individuales»⁶⁶. En el mismo texto se argumentaba que «los derechos políticos son imprescindibles para la política, pero también son necesarios para la promoción y mantenimiento de los propios derechos sociales».

Ante los procesos constitucionales de 2018 y 2019, el análisis anterior y otros concomitantes cobraron vida, y desde la sociedad civil fueron exigidos algunos derechos que por mucho tiempo han sido obviados en la Carta Magna cubana. Los Obispos católicos cubanos también abogaron por «el reconocimiento a la diversidad de opinión política, así como también sería necesario explicitar que el derecho a la vida debe respetarse desde el momento de la concepción del individuo hasta la muerte natural y, a su vez, sería de desear que abarque la exclusión de la pena de muerte... Del mismo modo se requiere un mayor esclarecimiento sobre el derecho a la objeción de conciencia, de manera que la preservación del derecho de unos no implique violentar el derecho y la conciencia de otros»⁶⁷.

Como expresa Fernández Estrada, si se analiza desde la óptica de la novedad, es relevante que por primera vez un documento jurídico cubano mencione a los DD.HH. ya que «nuestra cultura en esta materia es una de las más atrasadas del mundo. Creímos, y así lo sigue repitiendo la propaganda política oficial, que el acceso libre e igual a la educación y a la salud pública, subsumían todos los derechos, pero no es así, este es un pueblo que habla en voz baja de la oposición cuando en otros lugares del mundo se grita lo mismo a todos los vientos»⁶⁸. Por su parte, Prieto coincide que, además de la asunción del término, su inclusión «marca un cambio en las posturas político-doctrinales, como también la incorporación al texto del principio de progresividad —asentando los derechos en su carácter de irrenunciables, imprescriptibles, indivisibles, universales e interdependientes—, lo que ha de conllevar a un enfoque más plural e integrado a las posturas internacionales acerca de los mismos»⁶⁹. Se advierten en el texto nuevos derechos civiles, sociales, familiares, ambientales, políticos y una formulación técnico-jurídica más completa, aunque no

⁶⁶ Guanche, Julio César. (2017). «República y derechos: A quien merme un derecho, córtesele la mano». Introducción a un dossier». Cubapossible. Disponible en: <https://cubapossible.com/república-derechos-introduccion-dossier/>

⁶⁷ Conferencia de Obispos Católicos de Cuba, COCC. (2018). Mensaje Pastoral de los Obispos Católicos de Cuba con ocasión del proceso de consulta del Proyecto de Constitución de la República de Cuba. La Habana, 24 de octubre de 2018. Disponible en: <https://iglesiacubana.org/cocc/pages/articles/843>

⁶⁸ Ídem, Fernández, Julio Antonio. (2019). Homofobia y matrimonio en Cuba. A propósito de un debate constitucional. Op. cit.

⁶⁹ Ver Artículo 41: «El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos».

en todo caso se evidencian los contenidos esenciales y los límites del ejercicio de tales derechos»⁷⁰.

Sin embargo, los antecedentes de Cuba en materia de DD.HH. podrían indicar la fragilidad práctica de ese conjunto de garantías que se presentan. Esto se refuerza si analizamos el tratamiento que le da no solo la Constitución, sino el propio Estado cubano a los pactos internacionales⁷¹. Según Diéguez y Fraga, «puede colegirse que la Constitución cubana de 2019 supone un avance en la concepción y regulación de los DD.HH. en relación con el texto constitucional precedente, en concordancia con la histórica voluntad política del Estado cubano hacia el respeto de los DD.HH.»⁷². Si se compara con la Constitución de 1976, por los nuevos enunciados podría considerarse superior, pero ese elemento no es suficiente para afirmar que ha sido una práctica sostenida por el país. De hecho, desde un inicio se vislumbraron peligros que atentaban contra la real eficacia jurídica, social y política de la Constitución. Entre ellos: «prevalece una gran cantidad de excepciones previstas como límites al ejercicio de los DD.HH., como es el caso de la libertad de movimiento, de la libertad de prensa y de reunión, asociación y manifestación, así como a la gran profusión de invocaciones a leyes de desarrollo de DD.HH., lo que abre la puerta a una interpretación peligrosa sobre el carácter no normativo ni imperativo de la Constitución o lo que es lo mismo, su no consideración como norma de aplicación directa. Más preocupante aun es la declaración constitucional de que la ley regulará los derechos que serán protegidos por vía judicial, lo que permite avizorar un entramado limitado de defensa jurisdiccional de los DD.HH.»⁷³.

Según un estudio realizado por *El Toque*⁷⁴, el Proyecto de Constitución abordó aproximadamente 40 derechos, pero algunos de ellos con sus particularidades. Entre ellos: el «derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico» (Artículo 4), ya analizado como incitación a la violencia. El *derecho a la libertad religiosa*, comprendida como libertad de culto y no como reconocimiento del derecho de las instituciones religiosas a acceder a los medios de comunicación y al sistema educativo nacional. Los derechos de libertad de conciencia, de prensa y a la manifestación, asegurando que «los medios fundamentales de comunicación, en cualquiera de sus manifestaciones, son de propiedad socialista de todo el pueblo, o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad» (Artículo 55). El «derecho a reclamar ante los tribunales cuando se vulneran los derechos por los órganos del Estado» (Artículo 99), mientras la

⁷⁰ Ídem, Prieto, Martha. Op. cit.

⁷¹ Cuba no ha ratificado el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, ni el Pacto sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, firmados ambos en 1966.

⁷² Ídem, Diéguez, Tanieris y Fraga, Marcos Antonio. Op. cit.

⁷³ Ídem, Fernández, Julio Antonio. (2021). La defensa de la Constitución en el magno texto cubano de 2019 y su real expresión hasta 2021. Op. cit.

⁷⁴ El Toque. (2018). Suplemento especial «La Cuba que viene...». Disponible en: <https://constitucion.eltoque.com/>

Seguridad del Estado, arbitrariamente, impide el activismo político, social y cultural; incumple su propia ley migratoria mediante las regulaciones y prohibiciones de salida del país a ciudadanos sin causas justificadas y fabrica delitos comunes para encausar a líderes, colaboradores y participantes de iniciativas ciudadanas y proyectos de la disidencia y la oposición.

A pesar de que se supone que la Comisión Redactora tuvo a su cargo el estudio de la Historia Constitucional cubana, y de otras constituciones latinoamericanas y del mundo, como referentes, no se logran alcanzar las garantías de las constituciones aprobadas, durante las últimas décadas, por países latinoamericanos ubicados en la órbita ideológica de Cuba (Venezuela, Ecuador y Bolivia)⁷⁵. Existe una larga serie de derechos que no se contemplan en la nueva Ley Fundamental de Cuba. El primero y más preocupante: la eliminación de la pena de muerte, una conquista de la mayoría de los países en el siglo XXI y que el régimen cubano se empeña en no abordar. Otros elementos relacionados con derechos fundamentales tampoco fueron abordados: trato oficial, transparencia, control social, adopción, autonomía universitaria, huelga, libertad de enseñanza, defensor del pueblo, lenguaje inclusivo.

El respeto irrestricto a los DD.HH. es una aspiración perenne. «El enfoque común es el de la progresividad y la interdependencia: no es posible legítimamente renunciar a, o prohibir, un derecho ya alcanzado, y, aunque es posible distinguir entre diversos tipos de derechos (con características propias y diferenciadas) su expansión, desarrollo y garantía necesitan un enfoque que los relacione entre sí, pues la protección de unos depende del ejercicio de los otros» (Guanche, 2017)⁷⁶. Las pocas garantías que brinda la nueva Constitución para el cumplimiento de todos los derechos van en contra de la persona humana y su recurso máspreciado, que es la dignidad.

2.6. *La subordinación de la familia y la educación de los hijos a la potestad del Estado en la Constitución de 2019*

En la Constitución de 2019 continúa sin esclarecerse lo que podemos llamar un nuevo proyecto educativo para Cuba, antes bien la Carta Magna refuerza la superioridad del Estado sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje sin estimular la formación de una verdadera comunidad educativa, integrada por la familia, la escuela y la sociedad civil.

Una nueva visión de proyecto educativo para Cuba debería tener en cuenta las siguientes dinámicas de relación⁷⁷: en primer lugar, la primacía de la persona humana, colocando a esta como centro de las relaciones encaminadas a la formación respetuosa, liberadora y solidaria. La misión fundamental: despertar y estimular la conciencia

⁷⁵ Ídem, Noguera, Albert. Op. cit.

⁷⁶ Ídem, Guanche, Julio César. Op. cit.

⁷⁷ Valdés, Dagoberto. (2007). Un proceso de empoderamiento, eticidad e inculturación. ¿Cuál es el futuro de la educación en Cuba?, Bratislava, Ediciones PIPA (People in Peril Association), p. 63-74.

crítica; facilitar los instrumentos para el discernimiento y las opciones; compartir el depósito, el acervo cultural para que la experiencia y la sabiduría de las anteriores generaciones le sirvan para su propia orientación ética y cívica. Ni la escuela, ni las Iglesias y Asociaciones Fraternalas, ni el Estado, ni la propia familia pueden violentar el derecho primordial e inalienable de la persona humana.

La segunda dinámica de relación entre la familia, la escuela, las Iglesias y Asociaciones Fraternalas, el resto de la sociedad civil y el Estado se establece por el reconocimiento, el respeto y la promoción de la familia como primer sujeto-protagonista del proceso educativo. La relación debe tener presente que la familia asuma su responsabilidad, los medios para ejecutarla y que no haga dejación de ella por ninguna razón; que el Estado respete, en la práctica cotidiana, y en las leyes, decretos ministeriales, reglamentos escolares, el derecho primordial de la familia; que la escuela, las Iglesias y Asociaciones Fraternalas y el resto de la sociedad civil organicen sus propios espacios y actividades, con la libertad y el respeto requeridos, así como los espacios comunes, medios y métodos, de modo que favorezcan el protagonismo prioritario de la familia, es decir, su participación activa y sistemática en la educación. Una sociedad que prioriza la formación en virtudes y valores favorece el ejercicio de los derechos desde edades tempranas y prepara mejor a las personas para la toma de decisiones y el discernimiento ético. La educación es una poderosa herramienta para empoderar a la persona humana.

En tercer lugar debemos preservar el carácter subsidiario de la escuela, las Iglesias y Asociaciones Fraternalas, la sociedad civil y el Estado. Esto significa que cada entidad debe asumir su papel, función o servicio sin entorpecer a las demás. Es lo que llamamos respeto a la diversidad de roles y carismas. Sin embargo, entre la familia, la escuela, las Iglesias y Asociaciones Fraternalas, el resto de la sociedad civil y el Estado debe crearse un marco legal e institucional que cree un clima favorable a la cooperación respetuosa y pluralista, que dote a la persona y a su familia de los mecanismos judiciales de protección de sus derechos y de facilitación de sus deberes con relación a la educación.

2.7. Comparación entre la Constitución de 2019 y la Constitución de 1940 en cuanto a derechos y libertades

La Constitución de 1940 consta de 286 artículos mientras que la Constitución de 2019 presenta 229. A decir de algunos historiadores, los cubanos de la Constituyente del 40 pecaron de exceso al incluir algunos preceptos casuísticos propios de leyes o reglamentos. No obstante, el carácter social ha sido su rasgo más distintivo. «La Constitución de 1940 se caracteriza por traducir un raro equilibrio entre las estructuras republicanas, liberales y democráticas y los postulados de justicia social y promoción económica»⁷⁸. Los constituyentistas de entonces, establecieron reformas

⁷⁸ Comisión Internacional de Juristas. (1962). «El Imperio de la Ley en Cuba», Ginebra, p. 87.

laborales y sociales progresistas sin menoscabar la garantía máxima de los derechos individuales.

A continuación se presenta un resumen de los derechos individuales en la Constitución de 1940 que emanan de la naturaleza humana y constituyen la coraza defensiva de la libertad, la justicia y el derecho⁷⁹:

1. *Igualdad ante la Ley*, declarando punible toda discriminación lesiva a la dignidad humana (Artículo 20). En la Constitución de 2019, Artículo 41, se reconocen los principios de igualdad y no discriminación; pero el poder político actúa reprimiendo toda opinión disidente.
2. *Prohibición de la Pena de Muerte*, salvo por delitos militares de traición o espionaje en tiempo de guerra con nación extranjera (Artículo 25). En la Constitución de 2019 no se aborda la temática por lo que continúa vigente esta práctica.
3. *Debido Proceso de la Ley*, presumiendo la inocencia del acusado hasta que se dicte condena por los tribunales con plenas garantías (Artículos 21, 26, 28). En la Constitución de 2019, Artículo 94, se garantiza el debido proceso, cosa que es muy diferente en la práctica al no cumplirse los términos establecidos por las entidades judiciales y tener lugar procesos amañados políticamente.
4. *Seguridad Personal* para proteger la integridad y honra de todo detenido (Artículos 26, 28). En la Constitución de 2019, Artículo 46, se establece que todas las personas tienen derecho a la integridad física y moral. En la práctica podemos constatar lo contrario, con las campañas de difamación y largas condenas, por ejemplo, tras las manifestaciones sociales del 11 de julio de 2021.
5. *Habeas Corpus*, impidiendo toda detención sin intervención judicial, y otorgándole al detenido el derecho a interponer ese sumarísimo recurso (Artículos 27, 29). En la Constitución de 2019, Artículo 96, se establece que quien estuviere privado de libertad ilegalmente tiene derecho, por sí o a través de tercero, a establecer ante tribunal competente dicho procedimiento. Otra cuestión es que el recurso sea concedido porque entran a figurar multiplicidad de factores.
6. *Libertad de Locomoción*, incluyendo entrada y salida del territorio nacional, salvo lo que disponga la Ley sobre inmigración. Ningún cubano podrá ser expatriado, ni podrá negársele la entrada en la Isla (Artículo 30). La actual ley migratoria⁸⁰ establece en su Artículo 25h que no puede salir del país toda persona que por razones de interés público aparezca con regulación migrato-

⁷⁹ Carbonell, Néstor. La Constitución de 1940: obra cumbre de la República. Conferencia inédita en Acto de Investidura en la Academia de la Historia de Cuba en el Exilio en su Congreso Bienal, 2023.

⁸⁰ El Decreto Ley No. 302, modificativo de la Ley No. 1312, «Ley de Migración», de 20 de septiembre de 1976, que entró en vigor el 14 de enero de 2013, establece en su Artículo 25: Toda persona que se encuentre en el territorio nacional, no puede salir del país mientras se encuentre

- ria determinada por las autoridades facultadas. Un vacío legal donde caben todo tipo de situaciones y limita la restricción de movimiento, por ejemplo, de la mayoría de miembros de grupos de sociedad civil y oposición.
7. *Derecho de Privacidad* en el domicilio e inviolabilidad de la correspondencia (Artículos 32, 34). En la Constitución de 2019, Artículo 50, se establece que la correspondencia y demás formas de comunicación entre las personas son inviolables.
 8. *Libertad de Religión*, sin más limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. La Iglesia estará separada del Estado (Artículo 35). En la Constitución de 2019, Artículo 15, dice que el Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa. En el Artículo 57 se enuncia que toda persona tiene derecho a profesar o no creencias religiosas; no obstante debemos hablar de libertad de culto, no de verdadera libertad religiosa ya que no hay libertad para ser consecuentes con la Doctrina Social de la Iglesia.
 9. *Libertad de Expresión*, por cualquier medio sin censura previa (Artículo 33). En la Constitución de 2019, Artículo 54, se reconoce la libertad de pensamiento, conciencia y expresión; sin embargo, a día de hoy no son reconocidos los medios de comunicación independientes y existen decretos que ilegalizan esta profesión.
 10. *Derecho de Reunión y Asociación Política, Sindical y Empresarial* (Artículos 37, 69, 71, 102). En la Constitución de 2019, Artículo 56, se enuncian los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, cuando en la práctica no existe un registro de asociaciones independientes del Estado y es reconocida una sociedad civil gubernamental.
 11. *Derecho de Participación Política*, incluyendo la facultad de dirigir peticiones a las autoridades, el derecho a votar en elecciones con sufragio universal, igualitario y secreto, y a desempeñar cargos públicos (Artículos 10, 36, 38, 97). En la Constitución de 2019, Artículo 32d, se habla de promover la participación ciudadana en la política educacional, científica y cultural; y en el Artículo 88, se habla de garantizar el derecho de promover la participación social. Obviamente no son esclarecidas las actividades en las que sí se puede participar. Las largas condenas a los manifestantes del 11 de julio de 2021, la censura a los medios independientes, los actos de repudio y fusilamiento mediático a la disidencia y la oposición muestran la indefensión ciudadana.
 12. *Derecho de Propiedad Privada* en su más amplio sentido de función social, prohibiéndose todo tipo de confiscación de bienes (Artículos 24, 87). En la Constitución de 2019, Artículo 59, dice que la confiscación de bienes se aplica solo como sanción dispuesta por autoridad competente, en los

comprendida en alguno de los supuestos siguientes: h) Cuando por otras razones de interés público, lo determinen las autoridades facultadas.

procesos y por los procedimientos que determina la ley. Todavía existen cubanos reclamando sus propiedades confiscadas en los años siguientes a 1959 y el gobierno arbitrariamente ha confiscado viviendas y negocios mezclando legalidad con trasfondo político.

La Constitución del 40 consagró los derechos y garantías requeridos para la unificación en la diversidad y la reconstrucción del país. «Regulaba, sin prioridades excluyentes entre ellos, los derechos civiles, políticos y sociales»⁸¹. La Constitución de 2019 mantiene el mismo modelo centralizado y burocratizado y pospone la materia de derechos y garantías subordinada a leyes complementarias que se irán dictando en un futuro.

3. CONSIDERACIONES FINALES

La Constitución de la República de Cuba de 2019, como afirma la más alta dirección del país, es símbolo de continuidad a un proceso social caracterizado por el totalitarismo de Estado y la anulación de la persona humana en su proceso de socialización. Constitucionalmente se ha confirmado el carácter excluyente, unipartidista y de una sola ideología. De otro lado, se echa en falta que los principios bioéticos no tengan rango constitucional ya que, al haber podido quedar enunciados, se configurarían los límites que la dignidad humana impone al poder público.

Los DD.HH. suponen, por sí mismos, las bases jurídicas y los mínimos éticos comunes sobre los que se asienta la Bioética y sobre los cuales los avances de la ciencia, la tecnología y las investigaciones en humanos podrían tener su regulación. Los fenómenos biojurídicos deben estar afianzados en preceptos constitucionales para garantizar que el desarrollo científico-técnico no se separe del bien común y la dignidad de toda persona humana. Si bien son introducidos algunos elementos novedosos en la Constitución de 2019, son mantenidos sin alteraciones varios principios generales de la anterior, se presentan algunos elementos negativos y se acumula un número importante de asuntos pendientes.

La Constitución debe ofrecer un marco jurídico adecuado para la protección de la persona humana y debe ser conocida por todos los ciudadanos, cuya preparación ética y cívica en Cuba, sobre todo en materia de DD.HH., es escasa. La cultura política en cuanto a organización y participación ciudadana es baja dados los esquemas impuestos desde el poder sobre su ilegalidad y asociación a la disidencia o la oposición. Una deficiente educación jurídica podría separar la moral de la necesaria regulación que impone la ley a los derechos individuales cuando se trata de cuestiones que implican

⁸¹ Guanche, Julio César. (2014). La Constitución cubana de 1940: el estado como patrimonio común (II y III). Sin permiso. Disponible en: <https://www.sinpermiso.info/textos/la-constitucion-cubana-de-1940-el-estado-como-patrimonio-comn-ii-y-iii>

experimentación humana. Los límites entre lo lícito y lo éticamente aceptable los pone el hombre, que tiene la capacidad de elegir entre la libertad y ser objeto de la maquinaria del poder que reproduce un modelo vertical, de arriba hacia abajo, con la consecuente centralización de toda dinámica de relación.

Los debates sobre la necesidad de adoptar una nueva Constitución para Cuba son de larga data. La aprobación de la Carta Magna de 2019 no los reduce, sino incorpora nuevas temáticas al debate ciudadano. Las dudas sobre los peligros evidentes para un verdadero Estado de Derecho en la Isla, el análisis sobre la voluntad de cambio y la dirección de los cambios, así como la supremacía constitucional de la dignidad humana y la vigilancia de los DD.HH. permanecen en la agenda. Más que la descripción de una sociedad utópica, que consagra los derechos y garantías como una realidad social consumada, es necesario desarrollar el catálogo de derechos que se establecen. En fin, una nueva Constitución para Cuba no solo debe reconocer y respetar el potencial cívico de la sociedad cubana, sino debe garantizar la centralidad de la persona humana, cuya participación plural y autónoma caracteriza a una sociedad verdaderamente libre.

Title:

The human person, Human Rights and bioethical issues in the Constitution of the Republic of Cuba of 2019

Summary:

1. INTRODUCTION. 2. DEVELOPMENT. 2.1. Brief Cuban Constitutional History. 2.1.1. Constitution of 1976. 2.2. The 2019 Constitution and the foundations of Bioethics. 2.3. The conception process of the 2019 Constitution. 2.4. Brief analysis of some fundamental articles of the 2019 Constitution. 2.4.1. Article 4 and its relationship with violence. 2.4.2. Article 5, the only Party as the leading force of society. 2.4.3. Article 16(ñ) and equality between Cubans and foreigners. 2.4.4. Article 18, the same economic model. 2.4.5. Article 40 and equality before the law. 2.4.6. Article 82, the concept of marriage. 2.5. Human Rights in the 2019 Constitution. 2.6. The subordination of the family and the education of children to the power of the State in the 2019 Constitution. 2.7. Comparison between the 2019 Constitution and the 1940 Constitution in terms of rights and freedoms. 3. FINAL CONSIDERATIONS.

Resumen:

La Constitución de la República de Cuba de 2019 es un símbolo de continuidad del proceso revolucionario que ha sufrido el país a lo largo de las últimas seis décadas. En ella no se esclarecen presupuestos sólidos respecto a cuestiones bioéticas que establezcan la primacía de la persona humana; más bien en su articulado se refuerzan criterios que han sido parte del marco normativo cubano en su sistema totalitario. La Constitución de la República de Cuba de 2019 pone al descubierto que el gobierno cubano mantiene su modelo económico, político y social, e introduce ligeras reformas que no modifican, en esencia, los principios del Partido único (Partido Comunista de Cuba) y la Revolución. En este trabajo se aborda una visión acerca del derecho constitucional en Cuba como premisa para el análisis que se realiza específicamente sobre los fundamentos de la Bioética en la Constitución de 2019, el respeto fundamental a la vida, la lucha armada y el condicionamiento de los Derechos Humanos a un sistema político y una ideología; así como la subordinación de la familia y el sistema de educación a la potestad por parte del Estado totalitario. Se realiza un análisis de la Historia Constitucional cubana, fundamentalmente en la etapa posterior al 1ero de enero de 1959 y se debaten algunos artículos esenciales en la más reciente Carta Magna. Finalmente se establece una comparación entre la Constitución de 2019 y la Constitución de 1940 en cuanto a derechos y libertades. La nueva Constitución se considera una Constitución impuesta donde no aparecen principios bioéticos con rango constitucional lo que mantiene a la persona humana fuera del centro de todo tipo de relación y pueden continuar sufriendo daños su dignidad y sus derechos, como ha operado hasta la actualidad el sistema totalitario cubano.

Abstract:

The Constitution of the Republic of Cuba of 2019 is a symbol of continuity of the revolutionary process that the country has undergone over the last six decades. It does not clarify solid assumptions regarding bioethical issues that establish the primacy of the human person; rather, its articles reinforce criteria that have been part of the Cuban regulatory framework in its totalitarian system. The Constitution of the Republic of Cuba of 2019 reveals that the Cuban government maintains its economic, political and social model, and introduces slight reforms that do not modify, in essence, the principles of the single Party (Communist Party of Cuba) and the Revolution. This work addresses a vision of constitutional law in Cuba as a premise for the analysis that is carried out specifically on the foundations of Bioethics in the 2019 Constitution, the fundamental respect for life, armed struggle and the conditioning of Human Rights to a political system and an ideology; as well as the subordination of the family and the education system to power by the totalitarian State. An analysis of Cuban Constitutional History is carried out, mainly in the period after January 1, 1959, and some essential articles in the most recent Magna Carta are

debated. Finally, a comparison is established between the 2019 Constitution and the 1940 Constitution in terms of rights and freedoms. The new Constitution is considered an imposed Constitution where bioethical principles with constitutional rank do not appear, which keeps the human person out of the center of all types of relationships and their dignity and rights may continue to suffer damage, as the Cuban totalitarian system has operated until today.

Palabras clave:

Cuba; Constitución de 2019; Derechos Humanos; Bioética; persona humana.

Key words:

Cuba; Constitution of 2019; Human Rights; Bioethics; human person.